



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 484-2017-UNAM

Moquegua, 26 de Setiembre de 2017

VISTOS, el Oficio N° 167-2017-VPI-UNAM de 25 de Setiembre 2017, Informe N° 278-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM de 20 de Setiembre 2017, Informe Legal N° 529-2017-UNAM-CO/OAL de 14 de Setiembre 2017, Acuerdo de Sesión Ordinaria de 26 de Setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, mediante Oficio N° 167-2017-VPI-UNAM de 25 de Setiembre 2017, el Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila Vicepresidente de Investigación, en referencia al Informe N° 278-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM de 20 de Setiembre 2017, emitido por el Director de Cooperación Nacional e Internacional de la UNAM, eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre PRONATURALEZA – Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza y la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo objetivo es establecer una relación de apoyo y colaboración interinstitucional entre la UNAM y PRONATURALEZA, que les permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles a efectos de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Ordinaria de 26 de Setiembre de 2017, por UNANIMIDAD acordó aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre PRONATURALEZA – Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza y la Universidad Nacional de Moquegua, el cual consta de Catorce (14) Cláusulas, Seis (06) folios en Tres ejemplares.

Que, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, *son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Del mismo modo, el Capítulo VI de la Ley Universitaria, considera a la investigación como una función esencial y obligatoria de la Universidad, donde participan docentes, estudiantes y graduados, para cuyo cumplimiento, resulta viable la suscripción de convenios interinstitucionales, en cuyo contexto se encuentra el convenio materia de la presente.*

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley Universitaria, prevé como atribución de Consejo Universitario, *celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la UNAM, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, disposición concordante con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"-numeral 8.19) del artículo 8°.*

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de 26 de Setiembre de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PRONATURALEZA – FUNDACIÓN PERUANA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, el mismo que consta de Catorce (14) Cláusulas, Seis (06) folios en Tres ejemplares, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora para la firma del citado Convenio Marco.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VIPAC
VPI
DICNI
OTIN
Arch. (2)


DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

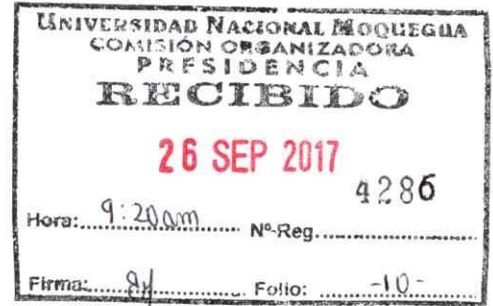
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Moquegua, 25 de Setiembre del 2017

OFICIO N° 167-2017-VPI/UNAM

Señor
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNAM
Presente.-



ASUNTO : Remito Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y PRONATURALEZA - Fundación Peruana para la conservación de la Naturaleza.

REFERENCIA : Informe N° 278-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM
Informe Legal N° 529-2017-UNAM-CO/O



De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle un cordial saludo y en atención a los documentos de la referencia, tengo a bien elevar a su despacho la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Moquegua y PRONATURALEZA - Fundación Peruana para la conservación de la Naturaleza, presentada por la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional; la misma que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal.

En tal sentido agradeceré Señor Presidente, que el presente sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y aprobado mediante acto Resolutivo.

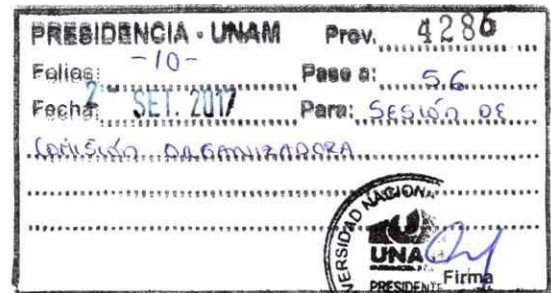
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION



ABQC/VPI
BAM/Sec
C.c. Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: 1052

FECHA:
PASE A: Sesión
PARA: J. Cueva



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 278 - 2017-DICNI/VPI/CO-UNAM



A : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DE : Mgr. JOSÉ ORLANDO QUINTANA QUISPE
DIRECTOR DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL UNAM – PRO NATURALEZA

REFERENCIA : INFORME LEGAL N° 529-2017-UNA,-CO/OAL
INFORME N° 256-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM

FECHA : Moquegua, 20 de Setiembre del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente e informar:

1. Vista y revisada la propuesta de CONVENIO MARCO UNAM – PRONATURALEZA, esta Dirección a través del INFORME N° 245-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM solicita OPINIÓN LEGAL conforme lo establece la Directiva para suscripción de CONVENIOS en la UNAM.
2. A través del INFORME LEGAL N° 521-2017-UNA,-CO/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, remite opinión legal favorable, en el cual luego de analizada la propuesta de CONVENIO MARCO PRONATURALEZA – UNAM, considera PROCEDENTE, su suscripción.
3. Por lo anteriormente descrito SOLICITO a su digno despacho tenga a bien elevar a Presidencia la **PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL UNAM – PRONATURALEZA**, para ser tratada en SESIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA para su APROBACIÓN.
4. Adjunto a la presente el expediente completo en originales.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración, y estima personal.

Atentamente,

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION UNAM
Folios:..... Prov. 2511
Pase a: Secretaria
Para: Elevar a S.C.O.
Fecha:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

(Signature)
Mgr. José Orlando Quintana Quispe
Director de la Dirección de Cooperación
Nacional e Internacional

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y PRONATURALEZA - FUNDACIÓN PERUANA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20449347448, debidamente representado por su Presidente de Comisión Organizadora, **Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ**, identificada con DNI N° 00506640, con domicilio legal en Calle Ancash S/N de la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, que en adelante se denominará "**LA UNAM**" y, de la otra parte, **PRONATURALEZA - FUNDACIÓN PERUANA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA** con RUC N° 20118474555, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **ING. MICHAEL ÁNGEL DE LA CADENA GOERING**, identificado con DNI N° 10275791, con domicilio legal en Calle Doña Juana 137, Urb. Los Rosales, Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con poderes inscritos Partida Registral N° 03005863, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Lima, a quién en adelante se denominará "**PRONATURALEZA**"; bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES DE LAS PARTES

LA UNAM, es una Institución de derecho público interno creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar provisionalmente mediante Resolución N° 336-2007-CONAFU, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la Constitución Política del Perú.

"PRONATURALEZA", es una organización nacional privada sin fines de lucro fundada en 1984 e inscrita en la Partida Electrónica N° 03005863 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. Tiene por finalidad contribuir a la conservación de la diversidad biológica del Perú y, para tal fin, promueve y ejecuta acciones de conservación, de utilización sostenible de los recursos naturales y de creación de una conciencia ambiental en la sociedad nacional. Desarrolla las siguientes áreas temáticas:

1. Conservación de Áreas Naturales Protegidas
2. Iniciativas económicas sostenibles
3. Cambio Climático
4. Gobernanza ambiental
5. Vigilancia ambiental

CLÁUSULA QUINTA - DEL ALCANCE

El objetivo, así como las obligaciones y derechos que se derivan del presente Convenio Marco de Cooperación, o de los convenios específicos que se suscriban, deberán respetar el marco legal vigente peruano. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado sin la observancia debida a lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA SEXTA - DE LOS COMPROMISOS

Constituye compromisos de ambas partes:

- a. Respetar los acuerdos asumidos en el Convenio suscrito.
- b. Coordinar con la Dirección Técnica de Pronaturaleza y acreditar a los alumnos de las Escuelas Profesionales con las que cuenta LA UNAM, para la realización de prácticas pre-profesionales y profesionales.
- c. Participar activamente en todas las actividades culturales, educativas y proyectos e investigación que acuerden realizar las partes.
- d. Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas sectoriales de intervención.
- e. Disponer las acciones necesarias para la conformación de un equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de las partes, encargado de elaborar el Plan de Trabajo de las distintas actividades académicas o de investigación a realizar.
- f. Celebrar los convenios específicos que fueran necesarios para la puesta en marcha del presente Convenio Marco, de acuerdo a la normatividad que rige el funcionamiento de cada una de las partes.
- g. Realizar el intercambio de investigadores, docentes, estudiantes y funcionarios de ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OPERATIVIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN

Cualquier actividad y/o programa de colaboración que se lleve a cabo en el marco del presente convenio, será viabilizado mediante la suscripción de convenios específicos que deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

- Objetivos del convenio específico.
- Obligaciones de las partes.
- Descripción detallada de las actividades que se van a desarrollar, incluida la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto de la actividad, e identificación y especificación de los aportes de cada institución.
- Designación de responsables para la coordinación, ejecución de las actividades, supervisión y seguimiento del convenio, hasta el logro de sus objetivos.

- b) DE LA SUSPENSIÓN: El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- c) DE LA DISCREPANCIA Y/O CONTROVERSA: Cualquier discrepancia y/o controversia que derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se trata de resolver mediante el trato directo de ambas partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.
- d) DE LA RESOLUCIÓN: Son causales de resolución del presente convenio;
- d.1 El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que parte perjudicada, notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producto el hecho.
- d.2 El acuerdo de Resolución adoptado por las partes, el que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribió el presente convenio.
- d.3 La decisión de separación, cuando las partes integrantes del presente convenio sean en número de dos (02) de conformidad con la cláusula décimo tercera del presente instrumento.

La resolución del convenio no implica la extinción de responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando, las cuales serán culminadas, salvo que el motivo de la resolución compatible con la continuación de tales actividades. En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento acuerdo de Resolución o decisión de separación, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

La relación entre las partes es de colaboración mutua. Por tanto, "UNAM" y "PRONATURALEZA" no asumen responsabilidad por compromisos, deudas u obligaciones generados por una de las partes, así como no están autorizadas para representaciones individuales a nombre de la otra o comprometerla de cualquier forma.

Del mismo modo, ambas partes quedan exceptuadas de procurar percepción de beneficios de índole económica u otros personales generados con ocasión del presente convenio, ya que todos los objetivos están orientados únicamente al beneficio ambiental peruano.

CLÁUSULA SEGUNDA - BASE LEGAL

"LA UNAM" y "PRONATURALEZA" suscriben el presente convenio marco de colaboración, amparados en lo establecido en los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano, aprobado por Decreto Legislativo N° 295.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Resolución Viceministerial N°063-2016- MINEDU que designa a la comisión organizadora UNAM
- Estatuto y reglamento general de la Universidad Nacional de Moquegua
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente
- Decreto Legislativo N° 1039; que modifica al Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación y Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINAM.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 365-2015-MINAM que delega a diversos funcionarios determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Pliego
- Directiva N° 006-2014-SG-MINAM, que aprueba las "Normas para la formulación, aprobación, suscripción, seguimiento, monitoreo y evaluación de Convenios de cooperación en el Ministerio del Ambiente"

CLÁUSULA TERCERA - DE LA MOTIVACIÓN

"LA UNAM", se dedica a formar profesionales con alto nivel académico, sentido humanístico y ético, orientado a la investigación, que contribuyan al desarrollo de la región y del país.

"PRONATURALEZA", da la iniciativa de solicitar la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación**, la misma que facilitará identificar propuestas e iniciativas para desarrollar actividades y procurará la atracción de recursos para el desarrollo de las actividades, iniciativas, proyectos y programas en conservación y desarrollo sostenible.

CLÁUSULA CUARTA- DEL OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación, tiene por objeto establecer una relación de apoyo y colaboración interinstitucional entre "LA UNAM" y "PRONATURALEZA", que les permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles a efectos de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales



CLÁUSULA OCTAVA - DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

No se harán aportes financieros bajo el presente Convenio Marco de Cooperación; sin embargo, para cumplir con objetivos específicos derivados de la relación de cooperación interinstitucional, ambas partes suscribirán convenios específicos que incluirán las cláusulas para regular dichos aportes. No obstante, este convenio no obliga a ninguna de las Partes a proporcionar financiamiento o cualquier tipo de apoyo de recaudación de fondos.

CLÁUSULA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y AUTORÍA

Los resultados y productos que se generen y difundan a partir del presente convenio serán aprobados por ambas partes, en estricto cumplimiento y respeto de las políticas y directrices de las entidades financiadoras sobre propiedad intelectual. Ambas partes se comprometen a no divulgar, entregar o suministrar total o parcialmente los resultados que se deriven del presente Convenio Marco de Cooperación sin el consentimiento mutuo.

"UNAM" y "PRONATURALEZA" acuerdan respetar los derechos de propiedad y autoría de cualquier material de divulgación que ambas instituciones publiquen como producto del trabajo conjunto, al igual que se comprometen a reconocer su autoría a través del uso de los logotipos de ambas instituciones o bajo cualquier otra forma impresa.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLAZO DE DURACIÓN Y MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente **Convenio Marco de Cooperación**, entrará en vigencia a partir de su suscripción, y tendrá una duración de **cinco (05) años**, renovables por mutuo acuerdo de las partes por igual período, previa evaluación del cumplimiento de sus fines y objetivos.

Ambas partes acuerdan que los términos y obligaciones establecidos en el Convenio Marco de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo vía Adenda, cumpliendo para ello con la misma modalidad y observando las formalidades con que se suscribe el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - DE LA RESOLUCIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

a) DE LA MODIFICACIÓN: Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del presente convenio, las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio.

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

Los aspectos no previstos en presente convenio serán resueltos de común acuerdo de ambas partes, mediante las adendas correspondientes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - NO VINCULANTE

El presente convenio se celebra a fin de establecer acuerdos y esfuerzos mutuos de colaboración interinstitucional para el logro de objetivos y fines descritos precedentemente. Por tanto, no debe ser interpretado como generador de derechos o beneficios de ninguna índole.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación entre ambas partes se entenderá válidamente realizada siempre que se realice en los domicilios consignados en la introducción del presente documento, sin perjuicio del uso de otros medios como el fax, correo electrónico y mensajería, siempre que exista constancia escrita de la emisión y recepción correspondiente.



Las partes acuerdan que las coordinaciones interinstitucionales por **LA UNAM** serán a través de la Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Cooperación Nacional e Internacional con correo electrónico: Vice_investigacion@unam.edu.pe, ocni@mail.unam.edu.pe y por parte de Dirección Técnica de **PRONATURALEZA**: rmos@pronaturaleza.org

Se suscribe el presente documento en señal de conformidad, en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Moquegua, a los días del mes de setiembre del año 2017.

POR LA UNAM

POR PRO NATURALEZA

.....
Dr. Washington Zeballos Gámez
Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA

.....
Ing. Michael Ángel De La Cadena Goering
Director Ejecutivo
PRONATURALEZA - FUNDACIÓN
PERUANA PARA LA CONSERVACIÓN DE
LA NATURALEZA



05
05

INFORME LEGAL N° 529 -2017-UNAM-CO/OAL

AL DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora
ASUNTO Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con PRONATURALEZA – FUNDACIÓN PERUANA
PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
REF. Informe N° 256-2017-DICNI/VPI/CO-UNAM
Proveído de VPI N° 2382 de fecha 12.09.17
FECHA Moquegua, 14 de setiembre de 2017

Estando al asunto y documento de la referencia, sobre propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre PRONATURALEZA – FUNDACIÓN PERUANA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA y la Universidad Nacional de Moquegua, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como Institución Universitaria de Educación Superior Pública, se rige por las normas contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y demás Reglamentos y Directivas internas de la universidad, así como de todo cuerpo legal especial aplicable a un caso concreto, por cuya razón, las decisiones adoptadas por sus autoridades deben estar enmarcadas dentro de ello.
2. Se tiene adjunto al expediente la propuesta de convenio de cooperación interinstitucional a suscribirse entre PRONATURALEZA – FUNDACIÓN PERUANA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA y la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM, cuyo objeto sería establecer una relación de apoyo y colaboración interinstitucional entre la UNAM y PRONATURALEZA, que les permita aunar esfuerzos y recursos disponibles a efectos de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales.
3. Considerando que la universidad es una comunidad académica orientada a la **investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes** y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. Asimismo, se establece como fines de la universidad promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial, que traiga como beneficiarios a la comunidad universitaria. En cuyo marco normativo está circunscrita la propuesta de convenio materia del presente informe. Debiendo en los convenios específicos detallarse el procedimiento, beneficios y exigencias que correspondan a cada una de las partes intervinientes, procurando que los beneficiarios de la universidad sean sus estudiantes, docentes y egresados, de forma prioritaria, en el marco de los fines y objetivos de la universidad.
4. El numeral 59.13) del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, son atribuciones del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, el pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, disposición concordante con la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, las mismas que son concordantes con lo establecido en el Estatuto Universitario.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** aprobar la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza – PRONATURALEZA y la Universidad Nacional de Moquegua; debiendo por consiguiente, previo informe técnico de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, elevarse los actuados al pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final, y de ser aprobado se autorice al presidente de la Comisión Organizadora la firma del mismo, previa emisión del acto resolutivo respectivo.

Es cuanto cumpla con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.
Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
TCAR N° 1724
ASESOR LEGAL



Cc.
Arch.2017
Folios ()
Reg.1442





INFORME N° 256 - 2017-DICNI/VPI/CO-UNAM



A : Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DE : Mgr. JOSÉ ORLANDO QUINTANA QUISPE
DIRECTOR DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN LEGAL A PROPUESTA CONVENIO MARCO UNAM -
PRO NATURALEZA

FECHA : Moquegua, 11 de Setiembre del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez solicitar a través de su despacho que la Oficina de Asesoría Legal pueda emitir OPINIÓN LEGAL, respecto a la propuesta de CONVENIO MARCO UNAM – PRO NATURALEZA.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración, y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

 Mgr. José Orlando Quintana Quispe
 Director de la Dirección de Cooperación
 Nacional e Internacional



JOQQ/DICNI
VLGA/AA
C.c. Archivo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y PRONATURALEZA - FUNDACIÓN PERUANA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación**, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20449347448, debidamente por su Presidente de Comisión Organizadora, Doctor **WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ**, debidamente identificada con DNI N° 00506640, con domicilio en Prolongación Ancash S/N de la ciudad de Moquegua, provincia de mariscal Nieto, región Moquegua, que en adelante se denominará "**LA UNAM**" y, de la otra parte, **Pronaturaleza - Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza** con RUC N° 20118474555, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Ing. **Michael Ángel De la Cadena Goering**, Identificado con DNI N° 10275791, con domicilio legal en Calle Doña Juana 137, Urb. Los Rosales, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con poderes inscritos Partida Registral N° 03005863, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Lima, a quién en adelante se denominará "**PRONATURALEZA**"; bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES

LA UNAM, es una Institución de ^{provisionalmente} derecho público interno creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución N° 336-2007-CONAFU, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la Constitución Política del Perú.

"**PRONATURALEZA**", es una organización nacional privada sin fines de lucro fundada en 1984 e inscrita en la Partida Electrónica N° 03005863 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. Tiene por finalidad contribuir a la conservación de la diversidad biológica del Perú y, para tal fin, promueve y ejecuta acciones de conservación, de utilización sostenible de los recursos naturales y de creación de una conciencia ambiental en la sociedad nacional. Desarrolla las siguientes áreas temáticas:

1. Conservación de Áreas Naturales Protegidas
2. Iniciativas económicas sostenibles
3. Cambio Climático
4. Gobernanza ambiental
5. Vigilancia ambiental

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

"**LA UNAM**" y "**PRONATURALEZA**" suscriben el presente **Convenio Marco de Colaboración** amparados en lo establecido en los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano, aprobado por Decreto Legislativo N° 295.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria

- a) Respetar los acuerdos asumidos en el Convenio suscrito.
- b) Coordinar con la Dirección Técnica de Pronaturaleza y acreditar a los alumnos de las Escuelas Profesionales con las que cuenta LA UNAM, para la realización de prácticas pre-profesionales y profesionales.
- c) Participar activamente en todas las actividades culturales, educativas y proyectos e investigación que acuerden realizar las partes.
- d) Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas sectoriales de intervención.
- e) Disponer las acciones necesarias para la conformación de un equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de las partes, encargado de elaborar el Plan de Trabajo de las distintas actividades académicas o de investigación a realizar.
- f) Celebrar los convenios específicos que fueran necesarios para la puesta en marcha del presente Convenio Marco, de acuerdo a la normatividad que rige el funcionamiento de cada una de las partes.
- g) Realizar el intercambio de investigadores, docentes, estudiantes y funcionarios de ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OPERATIVIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN

Cualquier actividad y/o programa de colaboración que se lleve a cabo en el marco del presente convenio, será viabilizado mediante la suscripción de convenios específicos que deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

- Objetivos del convenio específico.
- Obligaciones de las partes.
- Descripción detallada de las actividades que se van a desarrollar, incluida la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto de la actividad, e identificación y especificación de los aportes de cada institución.
- Designación de responsables para la coordinación, ejecución de las actividades, supervisión y seguimiento del convenio, hasta el logro de sus objetivos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

No se harán aportes financieros bajo el presente **Convenio Marco de Cooperación**; sin embargo, para cumplir con objetivos específicos derivados de la relación de cooperación interinstitucional, ambas partes suscribirán convenios específicos que incluirán las cláusulas para regular dichos aportes. No obstante, este convenio no obliga a ninguna de las Partes a proporcionar financiamiento o cualquier tipo de apoyo de recaudación de fondos.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y AUTORÍA

Los resultados y productos que se generen y difundan a partir del presente convenio serán aprobados por ambas partes, en estricto cumplimiento y respeto de las políticas y directrices de las entidades financiadoras sobre propiedad intelectual. Ambas partes se comprometen a no divulgar, entregar o suministrar total o parcialmente los

d) DE LA RESOLUCIÓN.

Son causales de resolución del presente convenio;

- C.1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastara que parte perjudicada, notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producto el hecho.
- C.2. El acuerdo de Resolución adoptado por las partes, el que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribió el presente convenio.
- C.3. La decisión de separación, cuando las partes integrantes del presente convenio sean en número de dos (02) de conformidad con la cláusula décimo tercera del presente instrumento.

La resolución del convenio no implica la extinción de responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando, las cuales serán culminadas, salvo que el motivo de la resolución compatible con la continuación de tales actividades.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento acuerdo de Resolución o decisión de separación, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

La relación entre las partes es de colaboración mutua. Por tanto, "UNAM" y "PRONATURALEZA" no asumen responsabilidad por compromisos, deudas u obligaciones generados por una de las partes, así como no están autorizadas para representaciones individuales a nombre de la otra o comprometerla de cualquier forma.

Del mismo modo, ambas partes quedan exceptuadas de procurar percepción de beneficios de índole económica u otros personales generados con ocasión del presente convenio, ya que todos los objetivos están orientados únicamente el beneficio ambiental peruano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO VINCULANTE

El presente convenio se celebra a fin de establecer acuerdos y esfuerzos mutuos de colaboración interinstitucional para el logro de objetivos y fines descritos precedentemente. Por tanto, no debe ser interpretado como generador de derechos o beneficios de ninguna índole.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación entre ambas partes se entenderá válidamente realizada siempre que se realice en los domicilios consignados en la introducción del presente documento, sin perjuicio del uso de otros medios como el fax, correo electrónico y mensajería, siempre que exista constancia escrita de la emisión y recepción correspondiente.

- Ley N° 28520, Ley que crea La Universidad Nacional de Moquegua.
- Resolución Viceministerial N°063-2016- MINEDU que designa a la comisión organizadora UNAM
- Estatuto y reglamento general de la Universidad Nacional de Moquegua
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente
- Decreto Legislativo N° 1039, que modifica al Decreto Legislativo N° 1013
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINAM.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 365-2015-MINAM que delega a diversos funcionarios determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Pliego
- Directiva N° 006-2014-SG-MINAM, que aprueba las "Normas para la formulación, aprobación, suscripción, seguimiento, monitoreo y evaluación de Convenios de cooperación en el Ministerio del Ambiente"

CLÁUSULA TERCERA: DE LA MOTIVACIÓN

"LA UNAM", se dedica a formar profesionales con alto nivel académico, sentido humanístico y ético, orientado a la investigación, que contribuyan al desarrollo de la región y del país.

"PRONATURALEZA", da la iniciativa de solicitar la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación**, la misma que facilitará identificar propuestas e iniciativas para desarrollar actividades y procurará la atracción de recursos para el desarrollo de las actividades, iniciativas, proyectos y programas en conservación y desarrollo sostenible.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente **Convenio Marco de Cooperación**, tiene por objeto establecer una relación de apoyo y colaboración interinstitucional entre "LA UNAM" y "PRONATURALEZA", que les permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles a efectos de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales

CLÁUSULA QUINTA: DEL ALCANCE

El objetivo, así como las obligaciones y derechos que se derivan del presente **Convenio Marco de Cooperación**, o de los convenios específicos que se suscriban, deberán respetar el marco legal vigente peruano. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado sin la observancia debida a lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS

Constituye compromisos de ambas partes:

resultados que se deriven del presente **Convenio Marco de Cooperación** sin el consentimiento mutuo.

“UNAM” y “PRONATURALEZA” acuerdan respetar los derechos de propiedad y autoría de cualquier material de divulgación que ambas instituciones publiquen como producto del trabajo conjunto, al igual que se comprometen a reconocer su autoría a través del uso de los logotipos de ambas instituciones o bajo cualquier otra forma impresa.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLAZO DE DURACIÓN Y MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente **Convenio Marco de Cooperación**, entrará en vigencia a partir de su suscripción, y tendrá una duración de **cinco (05) años**, renovables por mutuo acuerdo de las partes por igual período, previa evaluación del cumplimiento de sus fines y objetivos.

Ambas partes acuerdan que los términos y obligaciones establecidos en el **Convenio Marco de Colaboración** podrán ser modificados de mutuo acuerdo vía Adenda, cumpliendo para ello con la misma modalidad y observando las formalidades con que se suscribe el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

a) DE LA MODIFICACIÓN

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del presente convenio, las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio.

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

Los aspectos no previstos en presente convenio serán resueltos de común acuerdo de ambas partes, mediante las adendas correspondientes.

b) DE LA SUSPENSIÓN

El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedaran suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

c) DE LA DISCREPANCIA Y/O CONTROVERSIA

Cualquier discrepancia y/o controversia que derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se trata de resolver mediante el trato directo de ambas partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

Las partes acuerdan que las coordinaciones interinstitucionales por **LA UNAM** serán la Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Cooperación Nacional e Internacional con correo electrónico: Vice_investigacion@unam.edu.pe, ocni@mail.unam.edu.pe y por parte de Dirección Técnica de **PRONATURALEZA**: rrosas@pronaturaleza.org

Se suscribe el presente documento en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares, en la ciudad e Moquegua, a los quince días del mes agosto del año 2017.

Dr. Washington Zeballos Gámez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua
UNAM

Michael M. De la Cadena Goering
Director Ejecutivo
PRONATURALEZA